

BOLETÍN TRIBUTARIO - 106

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS DISTRITO CAPITAL

La Administración del Distrito Capital de Bogotá radicó ante el Concejo Distrital, el [Proyecto de Acuerdo 180 de 2012](#) "Por el cual se establece, elimina y modifican unos impuestos en el Distrito Capital de Bogotá".

El articulado propuesto es el siguiente:

- **Derechos de semaforización:** se elimina a partir del 1° de enero de 2013, los derechos de semaforización regulados en la normativa tributaria distrital.
- **Tarifas del impuesto predial unificado:** se modifican las tarifas del impuesto predial para los predios no urbanizables y los inmuebles ubicados dentro del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital que se encuentren en los estados de preservación y restauración, las cuales quedaran como sigue:

Predios	Año/Tarifa por mil
No urbanizables	En el 2013, cuatro por mil (4.0%)
	En el 2014 y años siguientes, cinco por mil (5%)
En estado de preservación	En el 2013, cuatro por mil (4.0%) En el 2014 y años siguientes, cinco por mil (5%)
En estado de restauración	En el 2013 y años siguientes, seis por mil (6%)

- **Determinación oficial de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores por el sistema de facturación:** se establece en el Distrito Capital de Bogotá, a partir del año gravable 2013, el sistema de facturación que constituye determinación oficial de los impuestos predial



unificado y sobre vehículos automotores, autorizado por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010.

- Dentro de los dos meses siguientes a la publicación del Acuerdo, el Gobierno Distrital expedirá el reglamento del sistema de facturación adoptado, el cual, entre otros, deberá señalar el contenido mínimo de la factura, su mérito ejecutivo, sanción moratoria por el no pago de los valores liquidados oficialmente, la posibilidad de corregir la factura de manera oficiosa o a petición de parte, el carácter impugnabile de la misma, su naturaleza opcional para el contribuyente frente a la determinación privada del impuesto por el sistema declarativo.
- La notificación de las facturas de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores se hará mediante publicación en el Registro Distrital y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Secretaría Distrital de Hacienda, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.
- **Tarifas del impuesto de industria y comercio:** se modifica parcialmente el artículo 3° del Acuerdo 65 de 2002 para las siguientes actividades, las cuales serán aplicadas en el Distrito Capital de Bogotá, a partir del primer bimestre de 2013:

Actividades de servicios	Tarifa por mil
Servicios de vigilancia	6,9
Consultoría profesional y servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal.	9,66

Actividades financieras	
Actividades financieras	13,8

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
26 de julio de 2012